

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO. USTED PUEDE TENER
DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ÁNGELES

Si trabajó en California para Q&B Foods en un puesto no exento y pagado por horas en cualquier momento entre el 26 de octubre de 2016 y el 15 de mayo de 2022, un acuerdo de demanda colectiva puede afectar a sus derechos.

Un tribunal ordenó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

La demandante Usa Corrales-Rojas, ex empleada no exenta de Q&B Foods, Inc. ("Q&B") y ESG Employer Resources, Inc. ("ESG") (colectivamente "Demandados") demandó a los Demandados alegando que los Demandados violaron varias disposiciones del Código Laboral de California y del Código de Negocios y Profesiones de California. Preside este caso el Honorable Elihu M. Berle, Juez del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles. La demanda se conoce como *Usa Corrales-Rojas contra Q & B Foods, Inc. y ESG Employer Resources, Inc.*, Tribunal Superior de Los Ángeles, Caso No. 20STCV40885.

El propósito de este Aviso es informarle de un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") del caso. El Acuerdo es en nombre de todos los puestos no exentos y pagados por hora de los empleados de Q&B en California y todos los puestos ocupados por trabajadores temporales no exentos y pagados por hora asignados a trabajar en Q&B por cualquier agencia de dotación de personal en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva. El Período de la Clase es el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2016 y el 15 de mayo de 2022.

Dado que los registros de los Demandados muestran que usted reúne los requisitos para ser considerado Miembro del Grupo, recibirá dinero del Acuerdo si el Tribunal concede la aprobación definitiva del mismo, a menos que decida "optar por no participar" en el Acuerdo.

Sus derechos legales pueden verse afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Si tiene preguntas, puede ponerse en contacto con los abogados de los demandantes (enumerados al final de este Aviso).

A pesar de los términos de este acuerdo, tanto Q&B como ESG siguen negando haber cometido infracción alguna.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

NO HACER NADA	Se le enviará por correo un pago del Acuerdo por el importe aproximado que figura en el Anexo A de este Aviso, a menos que el Tribunal decida no conceder la "aprobación definitiva" del Acuerdo. Al recibir el pago, usted quedará vinculado por los términos del Acuerdo.
OBJETAR	Si desea objetar al Acuerdo por cualquier motivo, debe enviar al Administrador del Acuerdo su objeción por escrito. Su objeción deberá estar matasellada antes del 15 de mayo de 2023. Si desea presentar su objeción en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva, también puede comparecer en persona, corriendo con los gastos, o a través del sitio web LA Court Connect del Tribunal que se indica más abajo. Si presenta una objeción, se le seguirá considerando Miembro del grupo, cubierto por los términos del Acuerdo, y recibirá dinero del Acuerdo.
SOLICITAR SER EXCLUIDO	Si no desea participar en el Acuerdo, debe enviar una carta solicitando la exclusión. No recibirá ningún pago en el Acuerdo. Conservará el derecho a demandar a los Demandados por su cuenta en relación con las reclamaciones resueltas por este Acuerdo. Su solicitud de exclusión debe estar matasellada antes del 15 de mayo de 2023 Sin embargo, debido a que este acuerdo resuelve reclamaciones y acciones interpuestas de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés), ningún Miembro de la Clase que haya trabajado en algún momento durante el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2023 ("Empleados Presuntamente Agraviados") tiene derecho a excluirse de la porción PAGA del acuerdo. Los Presuntos Empleados Agraviados estarán obligados por los términos del Acuerdo y la liberación de las reclamaciones PAGA resumidas en el presente, una vez que el Tribunal lo apruebe, independientemente de si cobra o no cualquier pago recibido como resultado de este Acuerdo.

Este Aviso explica detalladamente sus derechos y opciones. **Para solicitar ser excluido u objetar al acuerdo, debe seguir los pasos descritos en este Aviso no más tarde del 15 de mayo de 2023.**

SU IMPORTE ESTIMADO DE LIQUIDACIÓN Se adjunta a esta Notificación un formulario individualizado de Declaración de Semanas Trabajadas ("Anexo A"), en el que se indicará el importe estimado de su liquidación. La cantidad se calcula en base al número de semanas que usted trabajó en California en Q&B como empleado no exento, por horas, en cualquier momento entre el 26 de octubre de 2016 y el 22 de mayo de 2022. Si hay errores en el formulario, puede seguir los pasos que se indican en el mismo para presentar las correcciones. Cualquier corrección debe ser presentada a más tardar el 15 de mayo de 2023.

INFORMACIÓN MÁS DETALLADA

I. ¿DE QUÉ TRATA ESTE CASO?

El propósito de este Aviso es informarle de que sus derechos pueden verse afectados por los procedimientos de una demanda colectiva y de clase pendiente ante el Juez Elihu M. Berle del Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles (el "Tribunal") titulada *Usa Corrales-Rojas, en nombre propio y de todos los demás en situación similar, contra Q & B Foods, Inc., una corporación de California. y ESG Employer Resources, Inc., una corporación de Indiana; y DOES 1 al 100 inclusive*, Tribunal Superior de Los Ángeles, Caso No 20STCV40885 ("Litigio"). Este Aviso se da por Orden del Tribunal.

Usa Corrales-Rojas ("Representante de la Clase" y "Demandante") presenta este Litigio en nombre de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo de California (todas las personas empleadas: (1) en California, (2) que prestaron servicios a Q&B, (3) en un puesto de trabajo no exento por hora; y (4) en cualquier momento entre el 26 de octubre de 2016 y el 15 de mayo de 2023 ("Período de la Clase").

El Litigio también alega violaciones de las leyes de California con respecto a los Miembros de la Clase únicamente, que son que los Demandados (1) no pagaron salarios por horas extras; (2) no pagaron salarios mínimos; (3) no proporcionaron períodos de comida; (4) no proporcionaron períodos de descanso; (5) deben multas por tiempo de espera; (6) proporcionaron declaraciones de salarios no conformes; (7) no indemnizaron a los Miembros de la Clase por ciertos gastos comerciales (8) violaron las leyes de competencia desleal (Código de Negocios y Profesiones §§17200, y siguientes); (9) adeudan sanciones civiles en virtud de la sección 210 del Código Laboral por no pagar puntualmente los salarios; (10) adeudan sanciones civiles en virtud de la sección 226.3 del Código Laboral por no proporcionar talones de pago conformes; (11) adeudan sanciones civiles en virtud de la sección 558 del Código Laboral por no proporcionar descansos para comer ni pagar horas extraordinarias; (12) adeudan una sanción en virtud de la sección 1174.5 del Código Laboral por no mantener registros precisos y completos; (13) debían una sanción en virtud de la sección 1197.1 del Código Laboral por no pagar los salarios mínimos; y (14) violaron la Ley de Abogados Privados ("PAGA") y debían sanciones civiles en virtud de la sección 2699 del Código Laboral.

Los demandados no admiten haber incurrido en ninguna conducta ilícita como se alega en este Litigio y siguen negando las reclamaciones y acusaciones de infracción y responsabilidad.

II. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DEL ACUERDO?

Los demandados niegan que deban dinero relacionado con cualquiera de las alegaciones enumeradas anteriormente. Los Demandados están llegando a un acuerdo como compromiso y para evitar incurrir en gastos legales innecesarios defendiendo el asunto. Los Demandados se reservan el derecho de objetar cualquier reclamación si por cualquier razón el Acuerdo fracasa.

El Acuerdo se aplica a todos los Miembros del Grupo que no presenten a tiempo una Carta de Exclusión correctamente cumplimentada. La determinación de cuánto recibirá cada Miembro del Grupo como parte de esta Conciliación depende del número de semanas trabajadas dentro del Periodo del Grupo durante las cuales trabajó en un Puesto de Trabajo Cubierto ("Semanas de Trabajo que Cumplen los Requisitos").

Las partes llegaron a un Acuerdo en el cual la responsabilidad máxima total de los Demandados, no excederá de Un Millón, Ciento Cincuenta Mil Dólares con Cero Centavos (\$1,150,000.00), o según pueda escalarse si las Semanas Laborales Calificadas exceden las 46,653 y el Demandado Q&B decide no acortar el período de la clase para no exceder las 46,653 Semanas Laborales Calificadas ("Monto Bruto del Acuerdo"), más la parte de las obligaciones fiscales que le corresponda al empleador. Todos los montos a ser pagados por los Demandados del Monto Bruto de la Liquidación serán pagados a un fondo de liquidación calificado ("Fondo de Liquidación Calificado"), que será administrado por Phoenix Settlement Administrators, el Administrador de la Liquidación.

Los Miembros del Grupo participarán en el Acuerdo si no se excluyen voluntariamente. Los Miembros del Grupo no pagarán ningún coste de su bolsillo.

Hubo una audiencia el 31 de enero de 2023, en el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles. El Tribunal concedió condicionalmente la aprobación preliminar del acuerdo de demanda colectiva contra los Demandados y ordenó que usted recibiera este Aviso.

A. Pagos adicionales del importe máximo de liquidación

Todos los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva se realizarán con cargo al Fondo del Acuerdo Cualificado, menos los pagos que se indican a continuación, que están sujetos a la aprobación final del Tribunal.

1. Adjudicación de honorarios y costas a los abogados del grupo

El abogado del grupo presentó el litigio en nombre del demandante y de todos los demás individuos en situación similar. Los Abogados de la Clase llevaron a cabo un descubrimiento informal y negociaron el acuerdo de este asunto. Los Abogados del Grupo solicitarán honorarios de abogados por un importe de hasta \$402,500.00, lo que representa el 35% del Importe Bruto del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de las costas y gastos del litigio por un importe de hasta \$12,950.00. Si el Tribunal lo aprueba, esta cantidad se pagará con cargo al Fondo del Acuerdo Cualificado. Estos honorarios y costos de abogados compensarán a los Abogados del Grupo por el trabajo que han realizado y realizarán, y los gastos en los que han incurrido e incurrirán, mediante cualquier distribución aprobada del Fondo del Acuerdo Cualificado. Los Miembros de la Clase serán personalmente responsables de los honorarios y costos de los abogados de los Abogados de la Clase.

2. Recompensa al servicio del representante de la clase

Los Abogados de la Clase también buscarán una recuperación mejorada de no más de \$5,000.00 para Usa Corrales-Rojas ("Compensación por Servicio") por servir como Demandante representante en nombre de la Clase de la Transacción Extrajudicial. Esto será además de cualquier pago al que tenga derecho de otro modo como Miembro de la Clase. Si el Tribunal lo aprueba, esta cantidad se pagará con cargo al Fondo del Acuerdo.

3. Costes de administración del acuerdo

Los Costes de Administración del Acuerdo, estimados en \$12,950.00, se pagarán al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, por sus servicios, incluidos, entre otros, la distribución de las Notificaciones del Grupo a los Miembros del Grupo, la tramitación de las Cartas de Exclusión, el cálculo de los pagos del Acuerdo y la distribución de los pagos del Acuerdo a los Demandantes Participantes.

4. Impuestos sobre la nómina - Obligaciones fiscales del empleador y del empleado

Una vez determinado el importe del pago para cada Miembro del grupo participante, el Administrador del acuerdo calculará el importe total de los impuestos retenidos a los empleados por la parte del pago del Acuerdo designada como salario, tal y como exige la ley. Este importe total se deducirá del Fondo del Acuerdo Cualificado. Los Demandados pagarán por separado los impuestos de retención del empleador sobre el pago del Acuerdo designado como salario.

5. Sanciones PAGA

Los demandados pagarán \$50,000.00 para la liquidación de las reclamaciones presentadas en virtud de la Ley General de Abogados Privados ("PAGA", por sus siglas en inglés) con cargo al Fondo de Liquidación Cualificado. El pago PAGA se asignará de la siguiente manera: \$37,500.00 (75%) a la Agencia para el Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA", por sus siglas en inglés), y \$12,500.00 (25%) a los Miembros PAGA (independientemente de si optan por no participar en el acuerdo colectivo).

B. Liberación de reclamaciones

El acuerdo propuesto tiene por objeto resolver todas las reclamaciones y causas de acción de cualquier naturaleza y descripción, conocidas o desconocidas, que se hayan hecho valer o que pudieran haberse hecho valer en cualquier momento en el Litigio sobre la base de los hechos alegados en la Primera Demanda Enmendada.

Las Reclamaciones Exoneradas de los Miembros del Grupo (*es decir Las Reclamaciones de la Clase Exoneradas*) que no soliciten oportunamente la exclusión y opten por no participar en este Acuerdo incluyen todas las reclamaciones, acciones o causas de acción durante el Periodo de la Clase, alegadas en la Primera Demanda Enmendada, o que podrían haber sido alegadas o planteadas en la Primera Demanda Enmendada sobre la base de los hechos alegados en la misma o que se deriven de ellos, así como cualquier reclamación de intereses u honorarios de abogados y costas al respecto, incluyendo, sin limitación: falta de pago de salarios, incluyendo salarios por horas extras y salarios mínimos, incluyendo cualquier reclamación por salarios no pagados, penalizaciones no pagadas, falta de pago de horas extras u otras horas trabajadas, "fuera del reloj" reclamaciones, reclamaciones de "redondeo", y falta de pago de salarios por horas extras debidas basadas en la tasa de pago regular correcta, falta de provisión de periodos de comida o descanso conformes, junto con falta de pagos de penalizaciones o pagos de primas en lugar de provisión de periodos de comida o descanso; falta de reembolso de los gastos empresariales razonables, falta de pago puntual de los salarios durante el empleo, falta de pago de los salarios debidos al finalizar el empleo, falta de presentación de declaraciones salariales precisas, falta de mantenimiento de registros de nóminas adecuados; y cualquier otra reclamación correspondiente en virtud de la Ley de Normas Laborales Justas ("FLSA"); y las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1194.2, 1197 y 2802 del Código Laboral; las partes aplicables del Código de Reglamentos, Título 8, sección 11040, las partes aplicables de la Orden de Salarios de California aplicable, o la ley federal; y cualquier reclamación en virtud de la sección 17200 y *siguientes*

del Código de Negocios y Profesiones basada en las reclamaciones anteriores que se alegaron o podrían haberse alegado basándose en los hechos alegados en la Primera Demanda Enmendada en cualquier momento durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

Al firmar el cheque del acuerdo que le será enviado por correo por el Administrador del Acuerdo, se considerará que los Miembros de la Clase han optado a los efectos de las reclamaciones de la Ley de Normas Razonables de Trabajo a las que se hace referencia en las Reclamaciones de la Clase Liberadas y liberan todas las reclamaciones de la Ley de Normas Razonables de Trabajo.

Todos los Empleados Presuntamente Agraviados, independientemente de que presenten o no Cartas de Exclusión, y el Estado de California (en la medida en que lo permita la ley) habrán liberado, renunciado y exonerado plena, definitiva y para siempre a todas y cada una de las Partes Exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones, acciones o causas de acción en virtud de PAGA que surjan en cualquier momento durante el Período PAGA que se alegaron en la Demanda y en la Notificación PAGA, o que podrían haberse alegado o planteado en la Demanda sobre la base o a raíz de los hechos alegados en la misma y en la Notificación PAGA, así como cualquier reclamación de honorarios de abogados y costas correspondientes. Las reclamaciones liberadas incluyen cualquier reclamación de sanciones civiles en virtud de PAGA por presuntos salarios no pagados, falta de pago de horas extras u otras horas trabajadas, reclamaciones de "fuera de turno", reclamaciones de "redondeo", falta de pago de salarios por horas extras debidas en base a la tasa de pago regular correcta, falta de provisión de periodos de comida o descanso conformes, falta de pagos de penalización o pago de primas en lugar de provisión de periodos de comida o descanso, no proporcionar los salarios mínimos, no reembolsar los gastos razonables de la empresa, no pagar los salarios puntualmente durante el empleo y al término del mismo, no proporcionar declaraciones salariales precisas, no mantener registros adecuados de las nóminas, y por sanciones civiles en virtud de los artículos 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral, cualquier supuesta violación de las secciones del Código Laboral de California que se alega que han sido violadas en la Primera Demanda Enmendada, que incluye, sin limitación, las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 227.3, 246, 404, 432, 510, 512, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.5, 1198, 1198.5, 2800, y 2802, 2810.3 y/o 2810.5 ("Reclamaciones PAGA Liberadas")

"Partes Exoneradas" significa los Demandados Q & B Foods, Inc., ESG Employer Resources, Inc. y sus respectivas matrices, propietarios, subsidiarias actuales y anteriores, y cualquier persona o entidad afiliada o relacionada y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas, abogados y agentes y cualquier otro sucesor, cesionario o representante legal. Las Partes Exoneradas también incluirán a todas y cada una de las demás empresas de trabajo temporal (a saber, Aerotek, Inc., SkillSet Group, LLC, Randstad, y Express Services, Inc.) únicamente en relación con su colocación de trabajadores temporales en Q&B durante el respectivo Período de la Demanda Colectiva o PAGA y a sus respectivas matrices, propietarios, subsidiarias y cualesquiera personas o entidades afiliadas o relacionadas, actuales y anteriores, y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas, abogados y agentes y cualesquiera otros sucesores, cesionarios o representantes legales en relación con dichas colocaciones en Q&B.

III. SI DECIDO PARTICIPAR, ¿CÓMO SE CALCULA MI PARTE DE LA LIQUIDACIÓN?

Los Miembros del Grupo que no presenten una Carta de Exclusión correctamente cumplimentada recibirán una cantidad basada en el número de Semanas Laborales Aptas, que es el número de semanas trabajadas en California para Q&B, ya sea como empleado de Q&B o a través de una agencia externa en un puesto no exento durante el Periodo del Grupo.

Para determinar el valor de cada Semana Laboral Habilitante, el Administrador del Acuerdo dividirá el Fondo del Acuerdo Habilitado (después de todas las deducciones aplicables por honorarios, costos y adjudicaciones) entre el número total de Semanas Laborales Habilitantes trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes. Esa cantidad en dólares equivale al valor de recuperación semanal ("Recuperación Semanal") por cada Semana Laboral Calificada. A continuación, para cada Miembro del Grupo, el Administrador del Acuerdo calculará el Importe de Pago Individual del Miembro del Grupo multiplicando el total de Semanas Laborales Habilitantes del Miembro del Grupo por la Recuperación Semanal.

Su pago estimado como Miembro Individual del Grupo está incluido en el Anexo A.

IV. PARTE IMPONIBLE DE LOS PAGOS DE LIQUIDACIÓN

A efectos de las obligaciones de pago de impuestos, el 25% de cada Importe de Pago Individual a cada Miembro del Grupo Participante se tratará como salario (sujeto a todas las retenciones requeridas), y el 75% se tratará como intereses, sanciones, daños liquidados y otras recuperaciones no salariales. Las asignaciones por intereses, penalizaciones, daños liquidados y otras recuperaciones no salariales no estarán sujetas a retenciones o deducciones y se declararán como ingresos no salariales.

Se emitirá un Formulario W-2 de impuestos del IRS a cada Miembro del grupo participante con respecto a la parte de los pagos del Acuerdo atribuibles a salarios y se emitirá cualquier Formulario 1099 de impuestos del IRS requerido con respecto a la parte restante de los pagos del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo de California deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

V. EFECTO DE ENDOSAR Y COBRAR EL CHEQUE DE LIQUIDACIÓN

Al firmar el cheque del acuerdo que le enviará por correo el Administrador del Acuerdo, como Miembro Participante de la Clase, se considerará que ha optado por formar parte de la Clase del Acuerdo a efectos de las reclamaciones de la Ley de Normas Laborales Justas a las que se hace referencia en las Reclamaciones Exoneradas.

VI. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DEL GRUPO DE DEMANDANTES?

Usted tiene tres opciones en virtud de este Acuerdo, que se comentan a continuación: (A) excluirse del Acuerdo, (B) oponerse al Acuerdo, o (C) no hacer nada.

A. Si desea solicitar la exclusión del acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, debe enviar una Carta de Exclusión con matasellos no posterior al 15 de mayo de 2023. La Carta de Exclusión debe enviarse a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. La Carta de Exclusión debe: (1) indicar su nombre, (2) indicar que no desea participar en el Acuerdo y (3) que solicita la exclusión del Acuerdo. Las Cartas de Exclusión deben hacerse individualmente y no pueden hacerse en nombre de un grupo de empleados o en nombre de otros Miembros del Grupo. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá ningún dinero del mismo. Dicha persona, a sus expensas, podrá interponer cualquier demanda que pueda tener contra los Demandados. Sin embargo, existen plazos para perseguir dichas reclamaciones conocidos como plazos de prescripción. Por favor, consulte a un abogado de su elección para asegurarse de que no se le prohíbe para siempre perseguir cualquier reclamación individual que pudiera tener si decide optar por no participar en el Acuerdo.

La sentencia será vinculante para todos los Miembros del Grupo que no presenten y cumplimenten debidamente una Carta de Exclusión.

B. Si quiere oponerse al acuerdo

Usted puede objetar, personalmente o a través de un abogado a su cargo, al Acuerdo propuesto presentando por escrito su objeción al Administrador del Acuerdo a más tardar el 15 de mayo de 2023. Puede comparecer, pero no está obligado a hacerlo, en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final, donde su objeción será escuchada y considerada por el Tribunal.

Si no cumple con este procedimiento, es posible que no tenga derecho a ser oído en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva o a impugnar de otro modo la aprobación del Acuerdo, o a apelar de cualquier orden o sentencia relacionada del Tribunal. Si presenta una Carta de Exclusión válida y a tiempo, no podrá oponerse al Acuerdo.

Por la presente se notifica a los Miembros de la Clase que, aunque se opongan, seguirán siendo considerados Miembros de la Clase del Acuerdo de California y recibirán dinero del Acuerdo si el Tribunal lo aprueba. Estarán cubiertos por el Acuerdo a menos que opten por no participar.

C. Si decide no hacer nada

Si no hace nada, y el Tribunal aprueba el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y la exoneración y recibirá dinero en virtud del Acuerdo en forma de cheque enviado por correo por el Administrador del Acuerdo.

D. ¿Qué ocurre si la declaración de semanas trabajadas es incorrecta?

Si la información sobre las semanas trabajadas o la información de contacto que figura en el Formulario de declaración de semanas trabajadas es incorrecta, debe corregir esta información completando y firmando el Formulario de declaración de semanas trabajadas adjunto bajo pena de perjurio y enviarlo por correo al Administrador del Acuerdo, junto con cualquier documento justificativo, a más tardar el 15 de mayo de 2023. Si la información es correcta, no es necesario que haga nada con el formulario. Si pierde, extravía o necesita otro Formulario de Declaración de Semanas Trabajadas, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo.

VII. ¿CUÁNDO Y DÓNDE ES LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva y Equidad el 15 de junio de 2023, a las 10:00 a.m., en el Departamento 6 del Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. En dicha vista, el Tribunal determinará si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente. También se pedirá al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados del Grupo de honorarios y costas, y la Prima de servicio que se pagará a los Representantes del Grupo, así como otros pagos comentados anteriormente. La Audiencia de Aprobación Definitiva e Imparcialidad podrá continuar sin previo aviso.

Usted no está obligado a asistir a la audiencia, pero si desea hacerlo, puede asistir a la audiencia por audio o video (a distancia), lo cual puede establecerse a través de LA Court Connect (www.lacourt.org/lacc/). Actualmente es necesaria una cita previa para revisar cualquier documento en la oficina del secretario.

VIII. ¿Y SI NECESITO MÁS INFORMACIÓN?

Lo anterior es sólo un resumen del Litigio y del Acuerdo propuesto y no pretende ser exhaustivo. Los alegatos y otros expedientes de este litigio, incluido el Acuerdo transaccional, pueden examinarse en línea en el sitio web del Tribunal Superior del condado de Los Ángeles: <https://www.lacourt.org/documentimages/civilImages/SearchByCaseNumber.aspx>. Al llegar al sitio web, introduzca 20STCV40885 como número de caso y haga clic en "BUSCAR". Podrán verse imágenes de todos los documentos presentados en el caso por un coste mínimo.

Además, puede encontrar una copia de este Aviso, la Demanda, el Acuerdo de Conciliación, la Moción para la Aprobación Preliminar, la Orden Concediendo la Aprobación Preliminar, y cuando esté disponible, la Moción para la Aprobación Final, la Moción para Adjudicaciones de Servicios y Honorarios y Costas de Abogados, y, la Orden Concediendo la Aprobación Final en el siguiente sitio web, <https://www.phoenixclassaction.com/corrales-rojas-v-q-b-foods/>.

Si tiene alguna pregunta, puede llamar al Administrador del Acuerdo al 1-800-523-5773, llamada gratuita. También puede ponerse en contacto con el Abogado del grupo de demandantes para preguntar sobre el Acuerdo de demanda colectiva. La información de contacto del Abogado del grupo de la demanda colectiva es la siguiente:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.
David D. Bibiyan (2878711)
david@tomorrowlaw.com
8484 Wilshire Boulevard, Suite 500
Beverly Hills, CA 90211
Teléfono: (310) 438-5555
Fax: (310) 300-1705

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL O CON EL JUEZ CON PREGUNTAS SOBRE EL ACUERDO.